

**Modifican el Art. 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM**

## **DECRETO SUPREMO N° 095-2003-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta es de aplicación a las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre las cuales no están incluidas las empresas del Estado. No obstante, en el artículo 8 de la referida Ley se establece que las empresas del Estado también están sujetas al procedimiento de acceso a la información;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley se establece su ámbito de aplicación mediante la remisión expresa a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, omitiéndose toda referencia a las empresas del Estado;

Que, a efectos de guardar coherencia con lo dispuesto en la Ley, es necesario modificar el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en lo que respecta al procedimiento de acceso a la información;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las Entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, en lo que respecta al procedimiento de acceso a la información, será de aplicación a las empresas del Estado.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y demás normas que resulten aplicables.

Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El derecho de las partes de acceder al expediente administrativo se ejerce de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior